

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BERCOVITZ, Rodrigo: "La marginación de los locos y el Derecho", Madrid, 1976. Taurus Ediciones, S. A. Un volumen de 231 páginas.

El Derecho civil nos enseña que en principio toda persona mayor de edad tiene capacidad para actuar con eficacia jurídica en todos los actos de la vida civil. Excepcionalmente, algunas personas se encuentran en una situación inadecuada para cuidar de sus intereses, por lo que se provee a su protección. Se les incapacita para realizar aquellos actos en los que se considera que han de ser protegidos y se les nombra un representante legal que actúe por ellos o junto con ellos en esos actos para los que carecen de plena capacidad. Se trata, pues, de conceder a determinados mayores de edad una protección similar a la que se concede con carácter general a los menores de edad, ya que, por diversas razones excepcionales, se pueden encontrar en una situación de indefensión similar. Tal es concretamente el caso de los enfermos mentales. Los locos o dementes han de ser incapacitados y sometidos a tutela. De sus intereses se ocupará un tutor, ayudado y controlado en sus funciones por un protutor, un consejo de familia, el Ministerio Fiscal y el Juez.

Frente a esta realidad legal, la denuncia y la tesis de este importante libro del profesor Bercovitz es la siguiente: el enfermo mental recluido se encuentra privado de garantías jurídicas de todo tipo. Ahora bien, si el recluido posee patrimonio relevante y se procede a su incapacitación civil, la persona del recluido adquiere entonces un determinado tipo de protección que, aunque ante todo afecta a su patrimonio, de modo mediato le afecta también a su persona (en tanto propietario de dicho patrimonio). Todo paciente recluido, pues, es incapaz, aunque los más lo sean "de facto" y los menos "de iure", esto es, legalmente incapacitados. La incapacitación de los primeros, acaecida tras su encierro, acontece mediante la burocrática tramitación de un certificado médico de ambiguo contenido ("padece trastornos psíquicos", o "de conducta"; "síntomas de alucinación o delirio", "que hacen exigible su ingreso", etc.), una instancia al Director del Establecimiento en el que la reclusión ha de tener lugar y la esperada visita del delegado de la Jefatura Provincial de Sanidad, que no posee instrumento alguno, de hecho, para contradecir las presuntas afirmaciones contenidas en el citado certificado médico.

Por consiguiente, en general, hoy en día en España se incapacita a los enfermos mentales encerrándoles en los establecimientos psiquiátricos y nada más. Con lo que se logra una incapacitación mucho más fuerte que la prevista en el Código civil (la derivada de una privación absoluta de libertad y de un control personal permanente), sin ningún tipo de garantías, y en la que el enfermo queda totalmente desprotegido. Jurídicamente nadie se ocupa de sus

intereses. Cuando se nos dice que la persona interrada, pero no incapacitada, es plenamente capaz cavilmente y, consecuentemente, no puede ser representada por nadie en nada sin contar con su voluntad y además puede realizar válidamente todos los actos jurídicos propios de la vida civil, se afirma algo correcto en el plano de la norma y que jurídicamente debe ser mantenido y defendido sin la menor duda; pero ello no es obstáculo para que a la hora de la verdad, y aunque ello sea contrario al Derecho, una persona recluida dependa para todo de los encargados de su reclusión, es decir, para que una persona recluida se encuentre potencialmente incapacitada "de facto". Tal es la situación que afecta a más del 90 por 100 de los 42.000 enfermos mentales actualmente interrados en los establecimientos psiquiátricos españoles (más del doble de la total población reclusa española), privados de libertad. Y tanto su ingreso como su permanencia se produce sin garantías jurídicas suficientes. Sus intereses, tanto los personales como los patrimoniales, no son jurídicamente encomendados a nadie. Quedan, sin más, a merced del buen o mal funcionamiento de los establecimientos en que se encuentran, así como de los buenos o malos sentimientos de los miembros de sus familias y demás allegados.

La obra va precedida de un interesante estudio específico del doctor Castilla del Pimo, con el rótulo de "la ideología de la locura en la práctica psiquiátrica actual", donde se exponen los rasgos fundamentales sobre la historia de la Psiquiatría, así como unas observaciones muy humanas sobre las vivencias del enfermo recluido. A modo de introducción, el profesor Bercovitz se ocupa en los dos primeros capítulos del "mito del Derecho civil como defensor de los valores personales" y del "sentido patrimonialista de la incapacitación y la tutela", en el mismo Cuerpo legal. Sobre la postergación de sus aspectos personales resulta muy expresiva la jurisprudencia civil y penal seleccionada, con un total de diez Sentencias del Tribunal Supremo comentadas, cinco por cada campo. Los dos capítulos siguientes (III y IV) están dedicados al Derecho Comparado (los enfermos mentales en Italia y Francia); sigue con un detallado examen de la legislación española y su crítica (cap. V y VI), dedicando los tres últimos capítulos, de los nueve que en total forman el libro, al estudio del enfermo mental peligroso, delincuente, propietario o miembro del Ejército o de la Armada; de la precariedad de los medios con que cuenta la Psiquiatría en España y, finalmente, pide "una mayor protección jurídica de los enfermos mentales", que sólo será posible con una mayor preocupación sobre la suerte de estos enfermos, manifestada a partir de todos los sectores científicos y profesionales relacionados con ellos.

Esto es lo que ha pretendido hacer el autor, con rigor y calor, desde el punto de vista del Derecho civil, al redactar este trabajo, poniendo al descubierto la situación jurídica real de desamparo de los ciudadanos internados en establecimientos psiquiátricos por enfermedad mental, cierta o presunta.

Con dos Apéndices sobre los diversos Centros Psiquiátricos y legislación histórica se cierra este libro fundamental que brevemente hemos comentado.

FRANCISCO RICO PÉREZ,
Profesor de Derecho civil
en la Universidad Complutense